ACTA DE JUSTIFICACION DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 2548 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y CONEXIONES EMPRESARIALES SAS.

CONTRATISTA:	CONEXIONES EMPRESARIALES SAS.
NIT	900.119.968-1
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIZA.
CC	79.423.463 de Bogota D.C.
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE MENSAJERÍA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES A NIVEL URBANO, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL SURGIDO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA.
VALOR INCIAL:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000°° MCTE).
PLAZO INICIAL:	Siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el total del presupuesto asignado teniendo en cuenta que el presente proceso que se adelanta es para la contratación de un suministro como una bolsa que se consumirá de acuerdo a los valores unitarios ofertados y las cantidades solicitadas y recibidas por el Municipio; en todo caso no podrá pasar de la presente vigencia fiscal.
FECHA DE ACTA DE INICIO	13 de julio de 2022.
DIRECCION	Carrera 8b no 11 30 La toma Municipio : Neiva Correo electronico : conexionpostalyahoo.com Teléfono comercial 1: 8 75 28 80 Telefono comercial 2 317 654 5454
ID DEL SECOP II	MNSGSASPSO16-2022
LINK SECOP	https://community.secop.gov.co/PubliciTendering/ContractNoticePhasesNiew?PPI=CO1 .PPI. 18947929&isFromPublicArea=True&isModal=False

En Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022 se reunieron **MARÍA SALOMÉ BAHAMÓN VARGAS**, Secretaria General, en calidad de supervisora del contrato y **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIZA**, Representante Legal de la **CONEXIONES EMPRESARIALES SAS.** en calidad de **CONTRATISTA**, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 2548 DE 2022,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

7. Que entre **EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIZA, Representante Legal de la CONEXIONES EMPRESARIALES SAS,** se suscribióel contrato de suministro No. 2548 de 2022, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE MENSAJERÍA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES A NIVEL URBANO, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL SURGIDO DE LAS D DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA..",** por un valor inicial de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000°° MCTE).**

8. Que el 13 de julio de 2022 se dio inicio al contrato de suministro de servicio No. 2548 de 2022, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución de Siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el total del presupuesto asignado teniendo en cuenta que el presente proceso que se adelanta es para la contratación de un suministro como una bolsa que se consumirá de acuerdo a los valores unitarios ofertados y las cantidades solicitadas y recibidas por el Municipio; en todo caso no podrá pasar de la presente vigencia fiscal

9. Que, conforme a lo previsto contrato de suministro de servicio No. 2548 de 2022, se estableció que el valor del Contrato se fijó por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000°° MCTE).

10. Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar la clausula PLAZO DE EJECUCION en el sentido que el plazo De ejecución no se limitara a la presente vigencia fiscal, suprimiendo la expresión " En todo caso dicho plazo no podrá superar la vigencia fiscal".

11. Que la modificación se fundamenta en el pronunciamiento de la Corte Constitucional sentencia No. C-502 de 1993 que establece: "Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas. En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."

12. Igualmente la doctrina lo ha expuesto así, en el libro "Las excepciones al principio de anualidad en la contratación estatal de Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides resumió: "Reservas presupuestales o de apropiación.Se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales "con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen e objeto de la apropiación" (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunqu la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible...". 9.) Del mismo modo la Contraloría General de la República mediante concepto No. 80112 ha reiterado lo manifestado por la Corte Constitucional, referente al principio de anualidad, así: "Que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja, "no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos Así, el presupuesto se constituya en un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, a través del cual se cumplen las funciones redistribuidas en la sociedad, se hacen efectivas las políticas macroeconómicas, la planeación del desarrollo, y se hace una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de efectuarse dentro del periodo fiscal respectivo", por lo anterior, se hace necesario celebrar el presente Otro Si Aclaratorio y Modificatorio bajo las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERO: Levantar la restricción expresada en "Sin superar la presente vigencia fiscal", quedando el plazo de ejecución así: PLAZO DE EJECUCION: Siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el total del presupuesto asignado teniendo en cuenta que el presente proceso que se adelanta es para la contratación de un suministro como una bolsa que se consumirá de acuerdo a los valores unitarios ofertados y las cantidades solicitadas y recibidas por el Municipio.

SEGUNDO: Las demás cláusulas y/o estipulaciones del contrato de suministro de servicios No. 2548 de 2022, se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA SALOMÉ BAHAMÓN VARGAS
C.C No. 1.081.158.079 expedida en Rivera- Huila
Secretaria General y Supervisora

LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIZA.
C.C. No. 79.423.463 de Bogota D.C.
CONEXIONES EMPRESARIALES SAS
Contratista.

Revisó y Aprobó. Nicolas Gutiérrez Quintero
Profesional Especializado.